



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

I. Glosario

Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.



II. Antecedentes

Primero. Constitución e instalación del Observatorio Ciudadano.

- a) El 30 treinta de mayo del 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Comisión, se aprobó mediante Acuerdo el Dictamen para la conformación del Observatorio Ciudadano; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se pusiera a consideración del Consejo General como marca la reglamentación en la materia.
- b) En Sesión Extraordinaria Urgente del 7 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-32/2023, donde resolvió procedentes las solicitudes y en consecuencia la constitución del Observatorio Ciudadano.
- c) El 6 seis de julio de 2023 dos mil veintitrés, se instaló el Observatorio Ciudadano, estando presentes los 3 tres ciudadanos que lo integran, se realizó su toma de protesta y la entrega de constancias, así como la capacitación respectiva.

Segundo. Presentación del Estatuto del Observatorio Ciudadano y acciones derivadas del análisis del mismo.

- a) Mediante Acuerdo de 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva, tuvo por recibido la siguiente documentación: Primera Convocatoria para la Sesión Ordinaria de Observatorio Ciudadano; Acta de Asamblea General del 12 doce de agosto del 2023 dos mil veintitrés; y, el Estatuto del Observatorio Ciudadano, ordenando que se realizara el análisis correspondiente conforme al artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- b) La Dirección Ejecutiva, procedió llevar a cabo la revisión y análisis al Estatuto; verificando, primeramente, si dicho documento se había



presentado dentro del plazo establecido; el cual, comprendió del 7 de julio al 29 de agosto del presente año.

El Observatorio Ciudadano, presentó el Estatuto ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el 29 de agosto de 2023, es decir dentro del plazo establecido.

Asimismo, se analizó el contenido del Estatuto, y se verificó, que cumplió con los requisitos mínimos que marca la ley de la materia, por lo que se consideró ser un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente la organización y funcionamiento interno del Observatorio Ciudadano; además, que el mismo, fue aprobado por todos sus integrantes. Por consiguiente, al haber cumplido en tiempo y forma y al no existir diligencias pendientes por desahogar, el 25 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen respectivo, para remitirlo a la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Recepción del Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. El 26 de septiembre de 2023, esta Comisión, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyP-529/2023, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

III. Considerandos

Primero. Competencia del Instituto. Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General, 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su



ACUERDO IEM-CMPC-07/2023

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones de la Comisión. La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes al Estatuto de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Del Estatuto. Que en los artículos 50 y 51 de la Ley de Mecanismos y 96 del Reglamento de Mecanismos, se establece que los Observatorios Ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, los cuales tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano representará los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado,



ACUERDO IEM-CMPC-07/2023

en ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de Observadores Ciudadanos, debiendo ser acreditados por este Instituto.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99 del Reglamento de Mecanismos, los Observatorios Ciudadanos expedirán un Estatuto que regularán su organización y funcionamiento interno, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Datos generales del Observatorio:

a. Domicilio;

b. Teléfono; y,

c. Correo Electrónico, en su caso.

2. Del funcionamiento del Observatorio;

3. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;

4. De los programas de trabajo;

5. De la rendición de los informes;

6. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;

7. Del enlace ante el Instituto;

8. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,

9. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

De igual forma, se establece que dicho Estatuto deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección y, una vez que se hayan validado las observaciones, deberá remitir el Estatuto a la Comisión, para su aprobación.

Cuarto. Dictamen respecto del Estatuto. Una vez que el Observatorio Ciudadano cumplió con un Estatuto idóneo y eficaz que regulará debidamente su organización y funcionamiento interno, la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo el Dictamen de validación respectivo, por lo cual, lo remitió a esta Comisión para su consideración. Una vez aprobado el Estatuto, deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto



ACUERDO IEM-CMPC-07/2023

de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos; 22 y 99 del Reglamento de Mecanismos, se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL ESTATUTO PRESENTADO POR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

Primero. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

Segundo. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que el propio Estatuto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

Transitorios

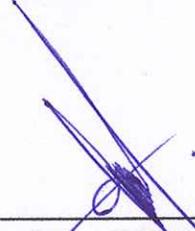
Primero. Notifíquese el presente Acuerdo al Observatorio Ciudadano, a través del C. Roberto Carlos Rodríguez, en cuanto Presidente del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

Segundo. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión para que haga el registro correspondiente y, para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como el Estatuto aprobado, para su publicación



en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

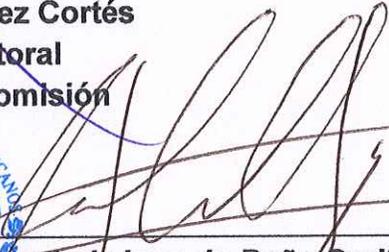
El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión; y, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, integrante de la Comisión, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.



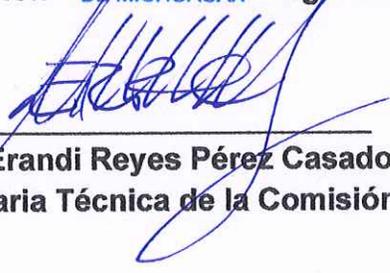
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
integrante de la Comisión



Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral
integrante de la Comisión



Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

